



Expediente: PAOT-2021-6471-SPA-5030  
y acumulados PAOT-2022-1358-SPA-1053  
PAOT-2022-1658-SPA-1264

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14099 -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6471-SPA-5030 y acumulados PAOT-2022-1358-SPA-1053 y PAOT-2022-1658-SPA-1264** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: 1) (...) Es una Plaza según comercial, pero también cuenta con un bar el cual ocupa todo el patio de la plaza y no solo trabaja como restaurante bar sino también como salón de fiestas y el ruido es bastante significativo, comienzan con el escándalo desde el día jueves, viernes y sábado, terminando después de las 2:00 am (...) utilizan leña para preparar algunos alimentos y el olor del humo es insoportable (...) El lugar llamado Tierra Salvaje, que se encuentra dentro de la Plaza Barrio San Mateo, ubicada en avenida Héroes del 47 número 59, [colonia San Mateo, Alcaldía Coyoacán] (...) tienen música a todo volumen (...) verificar si el lugar está registrado como plaza comercial o como salón de eventos sociales, así mismo si cuenta con los permisos correspondientes (...); 2) (...) las emisiones de humo provenientes de un establecimiento con giro de restaurante el cual quema leña para la preparación de sus alimentos, el cual se percibe en un horario de 11:00 hasta las 23:00 horas de martes a domingo, pero se percibe con mayor intensidad de jueves a domingo (...) establecimiento llamado Tierra Salvaje, que se ubica en el interior de la plaza denominada Pueblo de San Mateo y que está localizado en la Av. Héroes del 47 No.59, Colonia San Mateo, Alcaldía Coyoacán, CP 04120 en la Ciudad de México (...) emiten y liberan al medio ambiente mucho humo (...) es continuo (...) estas personas sacan los filtros una vez que ya han hecho las revisiones y siguen emitiendo mucho humo al medio ambiente sin ningún filtro (...); 3) (...) preparación de alimentos con leña (...) [por parte del establecimiento mercantil denominado Tierra Salvaje] (...) de martes a domingo a partir de las 11:00, 12:00 hrs. del día (...) empieza el encendido del horno y hasta las 22:00, 23:00 hrs de la noche. Aunado a lo anterior, se suma el intenso ruido musical los viernes y sábados principalmente (...) [ubicación de los hechos: Héroes del 47, número 59, colonia San Diego Churubusco, Alcaldía Coyoacán, dentro de la Plaza San Mateo, entre calles Calzada de Tlalpan y Avenida del Convento].



Expediente: PAOT-2021-6471-SPA-5030  
y acumulados PAOT-2022-1358-SPA-1053  
PAOT-2022-1658-SPA-1264

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14099 -2022

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia relativa a las presuntas emisiones sonoras, de partículas a la atmósfera y legal funcionamiento del establecimiento mercantil denominado Tierra Salvaje, ubicado en Avenida Héroes del 47 número 59, colonia San Mateo, Alcaldía Coyoacán.

### En materia de emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de contaminantes a la atmósfera y de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Por su parte, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 “Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán”: de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental adscrita a esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación vía telefónica y por correo electrónico con las personas denunciantes, a efecto de agendar fecha y hora para llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras, correspondiente en sus domicilios, de conformidad a lo previsto en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; por lo que al llevar a cabo la diligencia en comento, no se constató que el establecimiento mercantil denunciado generara emisiones sonoras, asimismo, en el acto, quienes atendieron la diligencia manifestaron que no les afectaba tanto el ruido como las emisiones a la atmósfera.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría está imposibilitada materialmente para constatar que el establecimiento mercantil denunciado contravenga la normatividad ambiental en materia de ruido, al no encontrar condiciones para llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras.



Expediente: PAOT-2021-6471-SPA-5030

y acumulados PAOT-2022-1358-SPA-1053

PAOT-2022-1658-SPA-1264

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

En relación al tema de emisiones a la atmósfera, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-7065-2022 solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de inspección en materia de emisiones a la atmósfera al establecimiento mercantil denunciado; toda vez que el tema es de su competencia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 9 fracción XXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

#### **En materia de legal funcionamiento**

El artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece que las personas titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso para su funcionamiento.

En este sentido, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-7067-2022 solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, indicar si en sus archivos cuenta con las documentales que avalen el legal funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado; al respecto, a través del oficio ALCOY/DGGAJ/DRA/2172/2022, la Dirección de Registros y Autorizaciones informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), encontró permiso de funcionamiento autorizado para el sitio de mérito, el cual se encuentra en proceso de revalidación.

Por todo lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de inspección en materia de emisiones a la atmósfera al establecimiento mercantil denominado Tierra Salvaje, ubicado en Avenida Héroes del 47 número 59, colonia San Mateo, Alcaldía Coyoacán.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental adscrita a esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación vía telefónica y por correo electrónico con las personas denunciantes, a efecto de agendar fecha y hora para llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras correspondiente en sus domicilios, de conformidad a lo previsto en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; por lo que al llevar a cabo la diligencia en comento, no se constató que el establecimiento mercantil denunciado generara emisiones sonoras, asimismo, en el acto, quienes atendieron la diligencia manifestaron que no les afectaba tanto el ruido como las emisiones a la atmósfera.



Expediente: PAOT-2021-6471-SPA-5030  
y acumulados PAOT-2022-1358-SPA-1053  
PAOT-2022-1658-SPA-1264

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14099 -2022

- Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-7065-2022 solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de inspección en materia de emisiones a la atmósfera al establecimiento mercantil denunciado.
- Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-7067-2022 solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, indicar si en sus archivos cuenta con las documentales que avalen el legal funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado; al respecto, a través del oficio ALCOY/DGGAJ/DRA/2172/2022, la Dirección de Registros y Autorizaciones informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), encontró permiso de funcionamiento autorizado para el sitio de mérito, el cual se encuentra en proceso de revalidación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/FJHT/LGGG